RECURSO DE APELACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas** del escrito que contiene el **recurso de apelación**, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC**, el **Licenciado Sergio Erasto Prado Alemán**, en contra de: "***ÚNICO. ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG520/2017 E INE/CG26/2018, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.***"

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintiséis**, la suscrita **Mónica Sánchez Luna**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. ----------

----------**HAGO CONSTAR**----------

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas** para la publicación del escrito que contiene el **recurso de apelación**, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC**, el **Licenciado Sergio Erasto Prado Alemán**, en contra de: "***ÚNICO. ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG520/2017 E INE/CG26/2018, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.***"----------

---

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.----------

---

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

Con copia para:

Mtra. Mireya Gally Jordá. Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Mytzy Daniela Roa Bailón	Auxiliar Electoral "A" de la Coordinación de Medios de Impugnación.	
Revisó:	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	

PRD MORELOS

-002835

impepac

Con anexo de:
- Escrito original de recurso de apelación de 17 fojas
- Original de constancia
- Copia de anexo 1, 2, 3 del anteproyecto de calendario presupuestal, 05 fojas

16 OCT 2026
RECIBIDO
HORA: 14:27 hrs
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 15 de octubre del 2026

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Licenciado **SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Juan N. Álvarez número 303, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, en Cuernavaca; Morelos, y designando para los mismos efectos a la Licenciada en Derecho Georgina Guadalupe Lima Casas; por medio del presente ocurso, acudo a expresar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318, 319 fracción II, inciso b); 321, 322 fracción II; 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 335 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se interpone en tiempo y forma el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/316/2026, por lo que una vez agotados los trámites que señala el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 321 del citado Código, solicito se remita al Tribunal Electoral de Morelos el presente recurso.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. SERGIO ERASTO PRADO ALEMAN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELCTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos a 15 de octubre del 2026

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Licenciado **SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle **Juan N. Álvarez número 303, Colonia Lomas de la Selva**, C.P. 62270, en Cuernavaca; Morelos, y designando para los mismos efectos a la Licenciada en Derecho Georgina Guadalupe Lima Casas; por medio del presente comparezco a exponer y solicitar lo siguiente:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; en relación con lo establecido en los artículos 318, 319 fracción II, inciso b); 321, 322 fracción II; 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 335 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, estando en tiempo y forma se interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el acuerdo que más adelante se precisará.

1. NOMBRE DEL ACTOR: Partido de la Revolución Democrática Morelos, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

2. PERSONERÍA Y DOCUMENTOS QUE LA COMPRUEBAN: Actúo en mi carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mismo que se acredita con la copia certificada del nombramiento ante el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el cual plenamente se acredita la personería correspondiente para incoar el presente medio de impugnación como representante legítimo de mi Instituto Político.

3. FECHA Y HORA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE SE IMPUGNA: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD tuve conocimiento del acto impugnado el día 13

de octubre del 2026, a las 13:28 (trece horas con veintiocho minutos), durante el desahogo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

> **ÚNICO. ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG520/2017 E INE/CG26/2018, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

5. AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG520/2017 en donde se desprenden irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, "correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en cuyo resolutivo **DÉCIMO OCTAVO** se impusieron las siguientes sanciones al Partido de la Revolución Democrática:

...

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.2.17** corresponde al **Comité Ejecutivo Estatal Morelos** de la presente Resolución, se impone al Instituto Político, las sanciones siguientes:

a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones **3, 4, 6, 7, 8, 14, 15 y 19.**

Una multa equivalente a **72 (setenta y dos)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **$5,435.28 (cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.)**

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **5.**

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.)**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9.**

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$112,788.00 (ciento doce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.**

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$281,380.48 (doscientos ochenta y un mil trescientos ochenta pesos 48/100 M.N.).**

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **16.**

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$41,533.55 (cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.).**

e) 2 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **18 y 18 BIS.**

Una **Amonestación Pública.**

2. Inconforme con las sanciones, el Partido de la Revolución Democrática promovió recurso de apelación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado bajo el expediente SCM-RAP-23/2017, el cual fue resuelto el día veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en el sentido de revocar parcialmente las sanciones interpuestas, en el caso de Morelos:

a) Se **revoca**, en la parte conducente, la conclusión 11, para el efecto de que, la autoridad responsable realice el análisis correspondiente para determinar si las aclaraciones realizadas por el partido solventan o no la irregularidad detectada.

...

Respecto de las sanciones impugnadas en las que se determinó la imposición de multas con base en el valor de la UMA en el año dos mil diecisiete, correspondientes a la Ciudad de México (conclusiones 2 y 17), Guerrero (conclusiones 5 y 11), Morelos (conclusiones 3, 4, 6, 7, 8, 14, 15 y 19) y Tlaxcala (conclusiones 4, 7, 8, 9, 10 y 16), **se ordena al Consejo General que reajuste la cuantificación de las sanciones que se sustentan en las conclusiones mencionadas, con base en el valor que dicha unidad tuvo en dos mil dieciséis**.

En tal sentido, se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dentro de **veinte días hábiles emita una nueva resolución**, en la forma y términos precisados en esta sentencia, lo cual, deberá informar de su cumplimiento a esta Sala Regional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra.

Énfasis propio

3. Con fecha diez de enero del año dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG26/2018 por el cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-RAP-23/2017, en el cual resolvió lo siguiente:

"En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $281,380.48 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 48/100 M.N.)."**

4. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional a través del acuerdo número INE/CG2235/2024.

5. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, el DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veintiséis (2026).

En ese sentido al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana le fue asignado como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 un importe total de **$244´432,161.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN**

PESOS 36/100 M.N), como lo establece el ANEXO 3 del decreto número 998 publicado en el periódico oficial "Tierra y Liberta" número 652, 6ª época de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, que señala lo siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	-	118,194,750.21	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	-	115,780,744.17	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	-	6,946,844.65	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	-	3,473,422.33	-
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	-	36,400.00	-
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	-	244,432,161.36	-

6. Con fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2026, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de representación política, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, autorizado mediante Decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

7. Con fecha cinco de marzo del año dos mil veintiséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG97/2026,** "*RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO",* en cuyo punto resolutivo quincuagésimo octavo se determinó lo siguiente:

...

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.15.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática Morelos,** las sanciones siguientes:

a) **1 falta de carácter formal: Conclusión 8.16.6-C6-PRD-MO** Una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veinticuatro, misma que asciende a la cantidad de $1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.16.6-C1-PRD-MO Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades

ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $15,051.69 (QUINCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.).

b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.16.6-C2-PRD-MO** Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $7,853.06 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.).

c) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.16.6-C5-PRD-MO** Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $523.54 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 54/100 M.N.).

d) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.16.6-C5-PRD-MO** Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $523.54 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 54/100 M.N.).

...

6. Con fecha nueve de julio del año dos mil veintiséis en Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2026,** mediante el cual se aprobó la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código Comicial VIGENTE, para el ejercicio fiscal del año 2026, derivado de la creación de nuevos partidos políticos nacionales y locales.

7. El día trece de agosto de dos mil veintiséis se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el acuerdo número IMPEPAC/CEE/236/2026 relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2026, que recibirá el Partido de la Revolución Democrática para el ejercicio fiscal 2026, durante el mes de agosto de 2026 derivado de la resolución INE/CG97/2026, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

8. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis el ciudadano Ricardo Badín Sucar, en su carácter de Liquidador del Partido de la Revolución Democrática, hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis se celebró contrato de transmisión de patrimonio con el nuevo Partido de la Revolución Democrática e informó sobre las obligaciones de pago derivadas se sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral.

9. Con fecha doce de octubre del año dos mil veintiséis, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento se aprobó el *"Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaria Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2026, que recibirá el Partido de la Revolución Democrática Morelos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, derivado de las resoluciones INE/CG520/2017 e INE/CG26/2018, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.".*

10. Con fecha trece de octubre del año dos mil veintiséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/316/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG520/2017 E INE/CG26/2018, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, en el que se resuelve lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral** es **competente** para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.*
>
> ***SEGUNDO.** Se **aprueba** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibirá el **Partido de la Revolución Democrática de Morelos**, de manera pormenorizada durante los meses de **octubre**, **noviembre** y **diciembre** de dos mil veintiséis, por la aplicación del descuento de las cantidades líquidas precisadas en la parte considerativa del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas que recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, en cumplimiento a las resoluciones **INE/CG520/2017** e **INE/CG26/2018** emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS** y **TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.*
>
> ***TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, hacer del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral para*

realizar los descuentos correspondientes en función de la modificación aprobada.

CUARTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes a efecto de que se lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los* ***LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.***

QUINTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva, de* ***ENTERAR*** *al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, las cantidades liquidas descontadas al* ***PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE MORELOS****, una vez cumplimentado la totalidad del cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.*

SEXTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva, para que* ***INFORME*** *por oficio la presente determinación, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización, todo del Instituto Nacional Electoral.*

SÉPTIMO*. Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva, para que* ***NOTIFIQUE*** *el presente acuerdo al* ***PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE MORELOS****, conforme a derecho corresponda; en términos de lo dispuesto por los artículos 353, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.*

OCTAVO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva para que* ***PUBLIQUE*** *el presente acuerdo en la página oficial de éste órgano electoral, en atención al principio de máxima publicidad.*

NOVENO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación."* (SIC)

Para mayor comprensión del acuerdo de referencia se presentan los anexos correspondientes, mismos que se glosan a la presente, como ANEXOS 1, 2 y 3, mismos que se encuentran de igual forma señalados en el resolutivo SEGUNDO.

CONSIDERACIÓN PREVIA

Previa formulación de agravios, se solicita muy atentamente a este Honorable Tribunal de Justicia Electora tenga presente al momento de resolver el conflicto que se pone a su consideración el principio general de derecho "*iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus*", con los términos y alcances que se precisan en el cuerpo de la jurisprudencia que a continuación se cita, para pronta referencia:

> ***AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.—*** *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

Lo anterior, a razón de que como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial de demanda, toda vez que se debe tener por presente todos aquellos razonamientos de hecho y derecho, que tienen como fin último, hacer notar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto combatido.

MEDIDA CAUTELAR

Se solicita muy atentamente el **REINTEGRO DEL NUMERARIO DESCONTADO CORRESPODIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EN**

RAZÓN DEL COBRO DE LAS SANCIONES impuestas por el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General mediante los acuerdos INE/CG520/2017 e INE/CG26/2018, y las cuales fueron ejecutadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que con fecha 15 de octubre del 2026, se realizó ya el primer descuento que ha impactado de manera severa a la estructura operativa de este Instituto Político.

Las medidas cautelares tienen como fin asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.

Los presupuestos de las medidas cautelares son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, es decir, se deben sustentar en un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho alegado por el interesado, mediante el examen preliminar que se hace al fondo del asunto (fumus boni iuris), así como en la amenaza de que por el tiempo de duración del proceso ese derecho aparente no sea satisfecho (periculum in mora). De forma que, las medidas cautelares, deben ser estudiadas y analizadas bajo los principios de **LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA**.

Sirva de apoyo el criterio de tesis que a continuación se cita:

> ***SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS, SIEMPRE QUE EL ACTO RECLAMADO NO SE HUBIERA CONSUMADO IRREPARABLEMENTE, PREVIA PONDERACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL INTERÉS SOCIAL.*** *De conformidad con el artículo 147, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en los casos en que la suspensión sea procedente, atento a la naturaleza del acto reclamado, de ser jurídica y materialmente posible, el órgano jurisdiccional podrá restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado. Lo anterior, siempre que éste la haya solicitado, el juzgador determine que no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, se pondere la apariencia del buen derecho, así como que no existe constancia de que sea imposible restituir provisionalmente al quejoso en el goce de los derechos que estima violados, por haberse consumado el acto reclamado irreparablemente, pues de cumplirse dichos requisitos, procede concederla con efectos restitutorios.*

En el caso en concreto, es importante señalar como los principios de **LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA**, cobran aplicabilidad a efecto de estar en condiciones de que la medida solicitada sea decretada.

La apariencia del buen derecho, como se ha mencionado, es un presupuesto para la resolución de una medida cautelar, pues este principio nos señala que el actor, en este caso el partido político que represento le asiste el derecho, esto es a juicio provisional, se puede advertir que la parte actora le asiste el derecho que reclama, y que no existe causa, motivo o razón que genere la duda sobre **EL REINTEGRO DEL NUMERARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, POR MOTIVO DEL COBRO DE LAS MULTICITADAS MULTAS, Y DEL APLAZAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES** contempladas para el mes de **NOVIEMBRE** y **DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, impuestas por el Instituto Nacional Electoral a través de su consejo general.

Lo anterior es así, puesto que actualizan los supuestos de hecho y derecho que dieron origen a los medios de impugnación identificados como SCM-JRC-11/2020, SCM-JRC-12/2020, en las cuales se resolvió la revocación de las sanciones impuestas a los Partido del Trabajo, y Partido Socialdemócrata de Morelos por parte de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además de lo anterior, y bajo la misma sintonía, es dable mencionar que este Tribunal Electoral Local, mediante los juicios TEEM/RAP/34/2020-3, TEEM/RAP/36/2020-3 y TEEM/RAP/19/2021-1, se determinó el aplazamiento de la ejecución de sanciones al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Humanista de Morelos y al Partido de la Revolución Democrática.

EL PELIGRO EN LA DEMORA, como segundo principio que se debe analizar para la resolución de la medida cautelar solicitada, mismo que implica que exista un peligro inminente de que la materia de impugnación desaparezca y se torne de imposible reparación, esto es, que aún y cuando el actor, previo tramites procesales obtenga una resolución favorable, no sería jurídica y físicamente posible restituir el derecho que fue trasgredido por el Estado, de tal forma, que ante tal situación, resulta procedente el decretamiento de la medida cautelar.

En conclusión, se solicita muy atentamente, se decrete a favor de este Instituto Político una medida cautelar consistente en que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un acuerdo mediante el cual se reintegre el numerario consistente en el pago de multas correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintiséis, y se aplace el cobro de multas decretadas por el Instituto Nacional Electoral de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintiséis, esto en atención de que se actualiza la apariencia del buen derecho, al encontrarse en las mismas consideraciones de hecho y derecho que dieron origen a la suspensión de multas de otros institutos políticos en la entidad.

PRETENSIÓN

La causa de pedir en el asunto que nos ocupa, es que este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, decrete la ilegalidad del acuerdo que se combate, en virtud de que con el mismo se ocasiona una lesión al principio de equidad en la contienda electoral contemplado en el artículo 41 de la Constitución Federal, puesto que este Instituto Político se encuentra en desventaja frente a otros institutos políticos, al enfrentar el proceso electoral con el descuento del 50% en las prerrogativas, así mismo es importante precisar que de igual forma este Instituto Político solicita el reintegro del pago del numerario correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintiséis, y se aplace el cobro correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintiséis.

A G R A V I O S

PRIMERA. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Se solicita la revocación del acuerdo que se impugna, toda vez que representa una indebida fundamentación y motivación respecto al artículo 41, tercer párrafo, base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, tal y como a continuación se demostrará.

En términos de lo expuesto, el artículo 41, tercer párrafo, base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Mientras que el artículo 51 párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley.

Ahora bien, el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Derivado de lo anterior, se determina que los partidos políticos son entidades de interés público, al ser una organización de ciudadanos, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos de los militantes.

El financiamiento que perciben los partidos políticos es de interés público, por lo tanto, las autoridades administrativas como jurisdiccionales, se encuentran

constreñidas a garantizar que los partidos políticos puedan cumplir con los fines determinados por la Constitución federal, como por la normal local.

Ahora bien, la determinación de aplicación de multas por el importe del 50% de las ministraciones en la prerrogativas de gasto ordinario, a este instituto político por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ocasiona una lesión al principio de equidad en la contienda electoral, esto es así, en virtud de que actualmente nos encontramos en el desahogo de un proceso electoral, y al no tener la suficiencia financiera, se ve afectado este Instituto Político en la organización estructural, dejando de igual forma al Partido de la Revolución Democrática Morelos y a las personas ciudadanas que pretendan contender en un proceso interno en un estado de indefensión al no poder cubrir de manera adecuada con el desarrollo de la contienda interna.

Asimismo, es importante resaltar que, es un hecho notorio, que la Sala Regional de la ciudad de México, al resolver los medios de impugnación SCM-JRC-11/2020 y SCM-JRC-12/2020, consideró que en términos de lo establecido por el artículo 168 del Código Electoral, los partidos políticos, para hacer frente a las actividades generadas por los procesos internos para la selección de candidaturas, los cuales, en términos de lo establecido en el precepto legal invocado, iniciaran el 15 de diciembre del 2026, por lo cual es importante que el financiamiento contemplado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiséis, sean ejercidos de igual forma para preparar dichos procesos internos de selección.

De forma que, el IMPEPAC al ejecutar las multas a este instituto político para el desarrollo de actividades ordinarias, puede incidir en la realización de sus procesos internos de selección de candidaturas y en el proceso electoral, toda vez que dichos gastos, están comprendidas en las actividades ordinarias, lo que si puede impactar a este Partido, en el proceso electoral, lo que generaría una inequidad en la contienda, frente al resto de los partidos políticos, para enfrentar la contienda electoral que se desarrolla el presente año.

Lo anterior, en virtud de que la Sala Regional al resolver los expedientes citados, determinó que al ser procesos de selección interna una etapa fundamental para un partido político, que implica la elección de las personas consideradas con los mejores perfiles, para contender por las candidaturas y que en el caso de ser así, tendrán mayores posibilidades de acceder a un cargo de elección popular; motivo por el que, el este Instituto Político, necesita percibir la totalidad del financiamiento correspondiente, para hacer frente al proceso electoral.

Ante tal situación, en términos de la Sala Regional, la reducción de las ministraciones mensuales puede trascender en la operación ordinaria y de las actividades específicas, pudiendo mermar en gran medida el funcionamiento de los partidos políticos frente a la contienda electoral que se desarrolla en la entidad.

En conclusión, y en seguimiento a lo resuelto por este Tribunal Electoral en los juicios citados en el cuerpo de este recurso, es que se considera procedente se ordene al IMPEPAC el reintegro del pago correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintiséis y el aplazamiento de multas de los meses de noviembre y diciembre del año en curso, del que es sujeto este Instituto Político a efecto de estar en un estado de igualdad hacia con otros partidos políticos para el proceso electoral.

SEGUNDO. INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS EFECTOS MATERIALES DE LA REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA. El acuerdo que en esta vía se combate vulnera directamente el principio de igualdad electoral ya que con el cobro de las multicitadas multas genera un daño estructural en la operatividad de este Instituto Político.

Ahora bien, y en seguimiento con los agravios que se esgrimen es dable manifestarle a su Honorable Magistratura que la retención de multas interpuestas por el Órgano Comicial Federal y las cuales pretenden ser ejecutadas por el Órgano Comicial Estatal tendrían un impacto directo en la organización de este Instituto Político, toda vez que, nos encontramos en el desarrollo del proceso local electoral ordinario 2026-2027, y al darse la ejecución inmediata de las multas cuya suspensión se solicita, implicaría una disminución de los recursos disponibles para este Instituto Político, lo que puede repercutir en la atención de obligaciones vinculadas con la organización y participación en las actividades electorales, el cumplimiento de obligaciones de fiscalización, la operación de las estructuras partidistas, el cumplimiento de obligaciones laborales, administrativas y contractuales; las actividades vinculadas con la participación de candidaturas, y las demás obligaciones inherentes al desarrollo de sus actividades constitucional y legalmente reconocidas, por ello, se solicita que la autoridad valore la posibilidad jurídica de **diferir temporalmente la ejecución**.

Por lo cual, es menester precisar que bajo los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, equidad en la contienda, prevalencia de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, este Instituto Político por conducto del suscrito, solicitamos respetuosamente a ese Órgano Jurisdiccional que **se suspenda temporalmente la ejecución y/o cobro de las sanciones económicas y multas impuestas a este Instituto Político**, particularmente aquellas cuya ejecución se encuentre pendiente, durante el periodo que dure el Proceso Local Electoral Ordinario 2026-2027 y en su caso hasta la resolución del medio de impugnación correspondiente.

Siendo así que, el Partido de la Revolución Democrática Morelos, se ve en la necesidad de solicitar la suspensión temporal de **la ejecución y/o cobro de las sanciones económicas y multas impuestas a este Instituto Político,** toda vez que en primer término al adquirir el carácter de Partido Político Local las prerrogativas señaladas en el artículo 30 del Código Comicial no son las mismas comparadas con las prerrogativas que recibe un Partido Político con antigüedad de constitución, y bajo esa tesitura es que con la ejecución del cobro de las multicitadas multas existiría una vulneración al principio de igualdad electoral generando así un daño estructural en la operatividad de este Instituto Político.

En ese orden de ideas, y con independencia de la afectación directa en el desarrollo de este Instituto Político en la contienda electoral, el Partido de la Revolución Democrática Morelos con la retención propuesta por el Órgano Comicial Local representa además una afectación significativa a la disponibilidad financiera de este Instituto Político, toda vez que reduce de manera considerable los recursos destinados al cumplimiento de obligaciones previamente calendarizadas, entre las que se encuentran el pago de servicios y mantenimiento de instalaciones, adquisición de materiales y suministros, gastos administrativos, así como demás compromisos indispensables para garantizar la continuidad de las actividades ordinarias del instituto político.

Asimismo, es importante señalar que los recursos correspondientes a las prerrogativas de los últimos meses del ejercicio fiscal fueron contemplados previamente dentro de la programación presupuestal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, considerando los compromisos económicos adquiridos, los gastos fijos de operación y las actividades institucionales programadas para el cierre del año.

Con la finalidad de dimensionar objetivamente la afectación financiera que representa la aplicación de las sanciones económicas referidas, se toma como base una prerrogativa mensual ordinaria de **$192,967.91 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)**, correspondiente a los recursos contemplados para la operación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

En caso de aplicarse una retención equivalente al 50% de las ministraciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiséis, el descuento mensual ascendería aproximadamente a **$96,483.96 (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)**, dejando al Partido de la Revolución Democrática Morelos una disponibilidad mensual aproximada de $96,483.95 para atender la totalidad de sus compromisos operativos.

Bajo este supuesto, el impacto acumulado durante el último trimestre del ejercicio fiscal sería el siguiente:

- **Recursos originalmente previstos para el trimestre:** $578,903.73 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 73/100 M.N.)
- **Monto acumulado de las retenciones propuestas:** $289,451.88 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)
- **Recursos disponibles después de las retenciones:** $289,451.85 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)

Lo anterior significa que el partido dispondría únicamente de aproximadamente el 50% de los recursos ordinarios originalmente considerados para cubrir sus necesidades de operación durante el periodo señalado, lo que representa una disminución sustancial de su capacidad financiera.

En consecuencia, la disminución de **$289,451.88 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** durante el último trimestre obligaría a realizar ajustes importantes en la distribución del gasto previamente programado, con el riesgo de generar insuficiencia de recursos para atender oportunamente las obligaciones adquiridas y mantener la continuidad de las actividades institucionales.

Asimismo, debe considerarse que el último trimestre del año constituye una etapa de cierre administrativo y financiero, en la que resulta necesario atender compromisos previamente adquiridos, regularizar obligaciones pendientes y garantizar la operación institucional hasta la conclusión del ejercicio fiscal. La disminución de los recursos disponibles en esta etapa dificulta la adecuada distribución del presupuesto y obliga a reconsiderar gastos y actividades que ya habían sido programados con base en las ministraciones originalmente previstas.

De igual manera, la aplicación de descuentos de hasta el 50% de la prerrogativa mensual implica que el Partido de la Revolución Democrática Morelos deba hacer frente a sus obligaciones operativas con una disponibilidad presupuestal sustancialmente menor a la contemplada en su planeación financiera. Esta situación genera un desequilibrio entre los ingresos efectivamente disponibles y los

compromisos de gasto previamente establecidos, con posibles repercusiones en el cumplimiento oportuno de pagos, la continuidad de los servicios y el desarrollo de las actividades ordinarias.

Por lo anterior, sin desconocer la obligación de atender las sanciones económicas que resulten legalmente exigibles, se considera pertinente que, dentro del marco normativo aplicable, se valore el impacto financiero que su ejecución representa para el partido, particularmente por la concentración de los descuentos en el periodo final del ejercicio fiscal.

En consecuencia, este Instituto Político por conducto del suscrito solicita a su Honorable Magistratura atentamente que se analice la viabilidad de revisar la calendarización de los descuentos y, en su caso, con la finalidad de evitar afectaciones desproporcionadas a la operación administrativa y financiera del partido, preservar su capacidad para cumplir con sus compromisos institucionales y garantizar una adecuada conclusión del ejercicio fiscal 2026.

Como colofón este Instituto Político por conducto del suscrito manifiesta que, la presente petición **no implica desconocimiento de las determinaciones emitidas por la autoridad electoral ni pretende dejar sin efectos las sanciones impuestas**, sino exclusivamente solicita que, atendiendo a las circunstancias extraordinarias que actualmente prevalecen y a la necesidad de preservar el adecuado desarrollo del proceso electoral, se difiera temporalmente su ejecución y cobro.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Se invoca en términos del artículo 23 numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en todo lo que favorezca a esta parte para la restitución de mis derechos políticos electorales violados, la inconstitucionalidad invocada y el establecimiento en su caso de acciones afirmativas, y la debida reparación del daño.

P R U E B A S

I. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en el buen criterio interpretativo sobre el asunto planteado y que beneficie al Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios contemplados en el presente escrito de impugnación; con la que se acredita que la autoridad responsable realizó una indebida interpretación y valoración de ley.

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente, las cuales deberán ser tomadas en cuenta, en su conjunto, por esta Autoridad Jurisdiccional, al momento de valorar todas las pruebas, hechos y agravios que se aducen en el presente escrito.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios contemplados en el presente escrito de impugnación; con la que se acredita que la autoridad responsable realizó una indebida interpretación y valoración de ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Ustedes Magistrados Integrantes de del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, atentamente y respetuosamente solicito, se sirva:

PRIMERO. Tener por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la omisión impugnada y precisada en el cuerpo del presente instrumento legal, en los términos de este escrito y darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Otorgar en su caso la suplencia de la queja en términos del artículo 23 numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en todo lo que ayude a esta parte.

TERCERO. Otorgar en su caso las medidas cautelares descritas en el cuerpo del presente instrumento legal.

CUARTO. Previa substanciación del recurso interpuesto, emitir resolución en donde se revoque el acuerdo por el cual en esta vía se combate, así como ordene el reintegro del pago del numerario correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintiséis, y se aplace el cobro correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintiséis.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELCTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSTANCIA

LA SUSCRITA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, EN LA FOJA 40V, CON EL NÚMERO 243, CON FECHA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. ----------

C. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN	**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES XXX, XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. ----------

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	María Teresa Rendón Guadarrama	Auxiliar Electoral A	
Revisó:	Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó:	José Antonio Barenque Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	

ANEXO 3 DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/__/2026

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2026

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG97/2026 y LAS INFORMADAS POR EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACUERDO IMPEPAC/CEE/02/2026 E IMPEPAC/CEE/219/2026	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 192,967.91	$ 2,315,614.88
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG97/2026	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$24,513.99	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$24,513.99
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG830/2017	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$96,483.96	$64,437.59	$0.00	$160,921.55
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG26/2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,046.37	$96,483.96	$128,530.33
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG195/2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG252/2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG338/2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG1138/2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG162/2019	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG468/2019	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG646/2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG688/2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG1356/2021	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG109/2022	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG732/2022	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG631/2023	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS MEDIANTE RESOLUCIÓN TEEM/PES/66/2021-1	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG1910/2094	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG1977/2024	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2025	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG533/2025	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS REMANENTE DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG109/2022	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS REMANENTE DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG732/2022	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG92/2026	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Prerrogativa Mensual	**$192,967.91**	**$192,967.91**	**$192,967.91**	**$192,967.91**	**$192,967.91**	**$192,967.91**	**$192,967.91**	**$168,453.92**	**$192,967.91**	**$96,483.95**	**$96,483.95**	**$96,483.95**	**$2,001,649.01**

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE MORELOS

*SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG97/2026 y LAS INFORMADAS POR EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	$ 15,148,895.46



Resolutivo Quincuagésimo Octavo, incisos a), b), c) y d) del acuerdo INE/CG97/2026.	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) Multa (10 UMA)	$ 1,085.70		$ 1,085.70	AGOSTO 2026	$ -
Inciso b) reducción 25%	$ 15,051.69		$ 15,051.69	AGOSTO 2026	$ -
Inciso c) reducción 25%	$ 7,853.06		$ 7,853.06	AGOSTO 2026	$ -
Inciso d) reducción 25%	$ 523.54		$ 523.54	AGOSTO 2026	$ -

Ejecución de sanciones, en atención al escrito del C. Ricardo Badin Sucar en su carácter de Liquidador del otrora Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual informa celebración de contrato de transmisión de patrimonio y solicita la aplicación de descuentos a la ministración del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Acuerdo	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
INE/CG520/2017	$ 160,921.55		$ 96,483.96	OCTUBRE 2026	$ **64,437.59**
			$ 64,437.59	NOVIEMBRE 2026	$ -
INE/CG26/2018	$ 281,380.48		$ 32,046.37	NOVIEMBRE 2026	$ **249,334.11**
			$ 96,483.96	DICIEMBRE 2026	$ 152,850.15
INE/CG155/2018	$ 5,258.88			PENDIENTE	$ 5,258.88
INE/CG252/2018	$ 288,137.98			PENDIENTE	$ 288,137.98
INE/CG335/2018	$ 125,346.64			PENDIENTE	$ 125,346.64
INE/CG1135/2018	$ 3,048,137.05			PENDIENTE	$ 3,048,137.05
INE/CG162/2019	$ 149,838.79			PENDIENTE	$ 149,838.79
INE/CG465/2019	$ 324,593.93			PENDIENTE	$ 324,593.93
INE/CG646/2020	$ 131,069.83			PENDIENTE	$ 131,069.83
INE/CG658/2020	$ 1,612.00			PENDIENTE	$ 1,612.00
INE/CG1366/2021	$ 1,346,249.28			PENDIENTE	$ 1,346,249.28
INE/CG109/2022	$ 1,070,535.36			PENDIENTE	$ 1,070,535.36
INE/CG732/2022	$ 7,379,068.21			PENDIENTE	$ 7,379,068.21
INE/CG631/2023	$ 53,594.54			PENDIENTE	$ 53,594.54
TEEM/PES/66/2021-1	$ 40,300.00			PENDIENTE	$ 40,300.00
INE/CG1910/2024	$ 159.52			PENDIENTE	$ 159.52
INE/CG1977/2024	$ 38,976.63			PENDIENTE	$ 38,976.63
INE/CG82/2025	$ 37,043.20			PENDIENTE	$ 37,043.20
INE/CG533/2025	$ 2,188.57			PENDIENTE	$ 2,188.57
INE/CG109/2022	$ 133,394.51			PENDIENTE	$ 133,394.51
INE/CG732/2022	$ 500,553.12			PENDIENTE	$ 500,553.12
INE/CG92/2026	$ 6,021.40			PENDIENTE	$ 6,021.40
Total	**$ 15,148,895.46**		**$ 313,965.87**		$ 14,834,929.59

ANEXO 1 DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/__/2026

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE, ASÍ COMO LOS REMANENTES CORRESPONDIENTES.

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Enero a Diciembre 2026	$ 192,967.91	$ 96,483.96	$ 48,241.98

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento en Enero - Julio 2026	0.00	0.00%
Descuento en Agosto 2026	$ 24,513.99	12.70%
Descuento en Septiembre 2026	0.00	0.00%
Descuento en Octubre - Diciembre 2026	96,483.96	50.00%